

Decreto 71/1993, de 15 de junio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el Inmueble correspondiente al Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial en Ciudad Real.

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente al Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial en Ciudad Real conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de junio de 1993.

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el inmueble correspondiente al Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial en Ciudad Real cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Tolédo, a 15 de junio de 1993.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DESCRIPCION HISTORICO-ARTISTICA

El Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial de Ciudad Real surge el proyecto redactado por Sebastián Rebóllar y Muñoz en marzo de 1889. Para tal fin se contaba con el solar situado en la calle Toledo, en el lugar donde había estado la Vicaría y el granero de Don Luis Muñoz. El proyecto es adjudicado al constructor Don Joaquín Castillo y las obras comienzan en agosto de 1889. Al año siguiente se acuerda la introducción de ciertas modificaciones referidas al acabado la fachada, quedando la obra finalizada en 1892.

El edificio tiene dos plantas, abriéndose la puerta principal en la fachada que da a la calle Toledo.

Por lo que se refiere a la disposición interior, la crujía correspondiente a la calle Toledo, se halla ocupada en planta baja por el vestíbulo de entrada, portería, caja con sus dependencias y oficinas de obras provinciales; en la planta principal nos encontramos el Salón de Sesiones, el de la Comisión Permanente, los despachos del Presidente, Vicepresidente y la Secretaría. La crujía correspondiente a la plazuela de la Merced está ocupada en su planta baja por la Biblioteca y servicios anejos, mientras que en la principal se sitúan salas destinadas a usos diversos. La irregularidad del solar determina que entre esta crujía y los patios principales resulte un espacio triangular en el que se han colocado tribunas públicas. La crujía correspondiente a la calle de la Rosa, está ocupada en su planta baja por otro vestíbulo de entrada, salón de quintas, caja... por último, en crujía perpendicular a la calle de Toledo y correspondiendo con el cuerpo saliente de la misma, se encuentra ubicada la escalera principal dejando a uno y otro lado dos patios iguales rodeados de galerías abiertas, formadas por columnas de hierro unidas por arcos de ladrillo; en planta principal, estas galerías están cerradas y provistas de ventanas antepechadas. En la crujía posterior a la de la calle de la Rosa se hallan las habitaciones para los porteros, retretes y depósitos de leña y carbón.

Respecto a la construcción se ha tenido en cuenta la más estricta economía

compatible con la importancia del edificio. Así pues, los zócalos son de sillería de granito y de piedra Novelda, los guarnecidos de las líneas, impostas, cornisas y columnas, así como el resto de los muros, se halla construido con mampostería ordinaria con mezcla de cal y arena. La cubierta se compone de formas de las llamadas de pendolón al interior, en el exterior se utiliza la teja curva, salvo en las rotondas, donde se emplea el plomo.

La decoración exterior resulta de la disposición adoptada y de los materiales utilizados en la construcción de este edificio. Así, la mampostería se revoca con estuco, imitando sillería en la planta baja y ladrillo en la principal. En el interior las dependencias de menor importancia están encaladas, las galerías y algunas dependencias aparecen estucadas simulando franjas y recuadros; el Salón de Sesiones y otros análogos, presentan decoración de papel. La escalera principal es de marmol.

Se contó con la colaboración de los pintores Angel Andrade y Samuel Luna en la decoración del Salón de Sesiones, Salón de la Comisión Permanente, escalera principal y vestíbulo.

Paralelamente a las obras de finalización del Palacio se ejecuta el acerado perimetral del edificio, que se concluye en julio de 1892.

Posteriormente, el edificio ha sufrido diversas reformas.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente al Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, ubicado en la calle Toledo, 17 en Ciudad Real.

AREA DE PROTECCION

Viene definida por las siguientes parcelas:

- Manzana A8, parcelas 002 y 003 completas colindantes al bien a declarar.

- Manzana E4, parcelas 002 completa y 003 (2, nº de calle 15) en sus inmuebles con fachada a la plaza de la Merced y a la calle de Toledo.

- Manzana B9, parcelas 001, 002 y 019 completas.

- Manzana 98 completa (actual solar).

- Manzana 90, parcelas 005, 006 y 007 completas.

- Manzana 89, parcelas 015 y 016 completas.

- Manzana 97, parcelas 013, 014, 015, 016 y 017 completas.

- Inmuebles número 10, 12, 14 y 16 de la calle de la Audiencia (actual solar).

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos situados en el interior de la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

